



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

ANTECEDENTES

I. A través de Sesión Especial iniciada en fecha veinte y concluida el veintisiete de junio del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tomó el acuerdo número CG/AC-025/12, por medio del cual aprobó diversas reformas al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. A través del memorándum número IEE/UF-075/12, de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto remitió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo lo siguiente:

"Relación de los informes referentes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior con la finalidad de que se emita el acuerdo de clasificación correspondiente..."

III. En la misma fecha, veintidós de octubre del año dos mil doce, a través del comunicado identificado como IEE/UT/574/12, la entonces titular provisional de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo remitió al Comité de Transparencia y Acceso a la Información los documentos narrados en el numeral inmediato anterior.

IV. El día veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos; Jesús Salvador Saldivar Benavides, Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

Handwritten signature and the number 1.



La mencionada Legislatura designó como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos:

- 1.- AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
- 2.- CÁNOVAS MORENO VÍCTOR
- 3.- ESQUITÍN LASTIRI ALEJANDRA GUADALUPE
- 4.- GARMENDIA DOMÍNGUEZ JOSÉ GUSTAVO
- 5.- GUERRERO RAMÍREZ ARMANDO
- 6.- LARA GÓMEZ DALHEL
- 7.- LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
- 8.- MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
- 9.- MONTERROSAS ROMÁN PAUL

El Congreso de esta Entidad Federativa designó al ciudadano Armando Guerrero Ramírez como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado.

V. A través del memorándum número IEE/COI/247/12, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, el Contralor Interno de este Organismo envió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Instituto lo siguiente:

"... anexo al presente sírvase encontrar en una foja útil, la documentación que este Órgano de Control solicita que se clasifique como información temporalmente reservada..."

VI. Mediante el memorándum número IEE/UT/577/12, fechado el veinticuatro de octubre del año dos mil doce, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de este Organismo remitió al Comité multicitado las documentales narradas en el antecedente inmediato anterior.

VII. Durante el desarrollo de la Sesión Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo se tomó el siguiente acuerdo:

"Acuerdo 01/COTAIP-ESP/291012 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, IX, XII y XVI y 17 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, y derivado de la revisión de la documentación contenida en el expediente del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones número IEE/COI/01/12, este Comité de Transparencia resuelve, por unanimidad de votos, confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada por la Contraloría Interna de este organismo electoral, correspondiente al



Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones número IEE/COI/01/12. Así mismo, se faculta a la Secretaria de este Comité para hacer del conocimiento de este acuerdo así como sus efectos, al titular de la Contraloría Interna.

Así mismo, en virtud a que no se ha culminado la revisión de la documentación de la Unidad de Fiscalización correspondiente al tercer trimestre dos mil doce y al estar dentro del término legal para su revisión, se continuarán los trabajos de revisión para posteriormente tomar la resolución correspondiente. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

VIII. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado con el número CG/AC-055/12, a través del cual se integró el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, en los siguientes términos:

| COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO |
|--|
| CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ |
| CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE |
| CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ |
| CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ |

IX. En fecha quince de noviembre del año dos mil doce, los integrantes del aludido Comité designaron como Presidente del citado Órgano Auxiliar de este Consejo General al Consejero Electoral Fidencio Aguilar Víquez.

X. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado tomó los siguientes acuerdos:

"06/COTAIP/291112 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 91 fracciones I, VII y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a los artículos 12 fracciones VIII, XII y XVI y 17 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, y en seguimiento al Acuerdo 01/COTAIP-ESP/291012 mediante el cual se confirma la propuesta de clasificación llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización, se faculta al Presidente de este Comité para que, a través del Consejero Presidente, Haifa del conocimiento de los miembros del Consejo General el citado acuerdo para los efectos conducentes, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.



*07/COTAIP/291112 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, con fundamento en los artículos 52 párrafo primero, 52 Bis inciso A) fracción II y 53 párrafo segundo del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 12 fracciones VIII, IX, XII y XVI y 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 5, 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, toda vez que con fecha primero de noviembre de dos mil doce inició el ejercicio en su función de los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve, designados mediante Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en virtud de la instalación del citado Consejo e integración de las Comisiones Permanentes y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los correspondientes procedimientos de entrega-recepción de los mismos, no fue posible concluir el procedimiento de revisión de la documentación presentada por la Unidad de Fiscalización iniciado en la Sesión Especial de este Comité de fecha veintinueve de octubre del año en curso, dentro del plazo que señala la fracción III del artículo 38, apartado A, de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado; aunado a que la Unidad de Fiscalización presentó con fecha treinta de octubre del mismo año un alcance al memorándum IEE/UF-075/12, por el cual remitió la Relación de Clasificación de Información Temporalmente Reservada; mismo que en este acto la Encargada de Despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información nombrada para el puesto con fecha trece de noviembre de este año hace del conocimiento de los nuevos integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información designado mediante Acuerdo del Consejo General número CG/AC-055/12 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce. Bajo los antecedentes ya mencionados, una vez analizado por el nuevo Comité de Transparencia y Acceso a la Información el alcance presentado por la Unidad de Fiscalización, y en seguimiento al Acuerdo 01/COTAIP-ESP/291012, este Comité resuelve, por unanimidad votos, confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, correspondiente a los informes referentes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 presentados por los Partidos Políticos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de este Comité para hacer del conocimiento de este acuerdo así como los efectos conducentes a la Encargada de Despacho la (sic) Unidad de Fiscalización; y al Presidente de este Comité para que, a través del Consejero Presidente, haga del



conocimiento de los miembros del Consejo General el citado acuerdo para los efectos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XI. En fecha siete de diciembre del año dos mil doce, el Consejero Electoral Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo a través del memorándum número IEE/PRE/COTAIP-02/12 notificó al Consejero Presidente de este Organismo los acuerdos trasuntos en el numeral inmediato anterior.

XII. El mismo día, siete de diciembre del año dos mil doce, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo las propuestas de expedientes de clasificación materia del presente acuerdo.

XIII. En fecha ocho de diciembre del año dos mil doce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General los documentos materia del presente acuerdo.

XV. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil doce la Contraloría Interna y la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitieron al Secretario Ejecutivo sus proyectos de acuerdo de clasificación a diversos expedientes que obran en sus archivos.

XVI. A través del memorándum número IEE/SE-1376/12, el Secretario Ejecutivo de este Organismo instruyó a la Dirección Técnica del Secretariado a efecto de que circulara a los integrantes de este Consejo General los proyectos de acuerdo de clasificación.

XVII. En fecha quince de diciembre del año dos mil doce, la Dirección Técnica del Secretariado circuló vía correo electrónico los proyectos de acuerdo de clasificación materia del presente acuerdo.

XVIII. Mediante el memorándum número IEE/DJ/720/2012, el Director Jurídico de este Organismo remitió a la encargada de despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información propuesta de expediente a clasificarse como información temporalmente reservada.

XIX. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Organismo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, se tomó el siguiente acuerdo:

"... Acuerdo 03/COTAIP/191212 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X, XII y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve, por unanimidad de votos, confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Expediente de Juicio Administrativo Sancionador identificado como SE/ESP/CJMZ/001/2012..."

XX. A través del comunicado identificado como IEE/DJ-762/2012, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, el Director Jurídico de este Organismo remitió al Secretario Ejecutivo su proyecto de acuerdo de clasificación.

XXI. El mismo día, diecinueve de diciembre del año dos mil doce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico la propuesta de proyecto de clasificación aludida en el numeral inmediato anterior.

XXII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

2. Que, el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código Comicial y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.



De igual forma el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Comicial Local faculta a este Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones.
- Cumplir las atribuciones conferidas por las disposiciones aplicables.

3. Que, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados (dentro de los que se encuentra este Organismo Electoral) se considera información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y la normatividad aplicable.

Asimismo, el diverso 32 del cuerpo legal aludido en el párrafo previo indica que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, así como por las disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

4. Que, el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla manifiesta que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado.

De igual forma, la disposición en cita contiene los extremos legales que deben ser observados en el acuerdo de clasificación de información que para tal efecto se emita, siendo los mismos del tenor literal siguiente:

- ...
- I. La fundamentación y motivación;
- II. La fuente de información;
- III. La o las partes del documento que se reserva;
- IV. El plazo o la condición de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación."

En concordancia con lo anterior, el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del artículo 12 fracción VIII del Reglamento, en el que se señalará:



- I. La fundamentación y motivación;
- II. La fuente de información;
- III. La o las partes del documento que se reserva;
- IV. El plazo o la condición de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada."

Para que este Organismo ajuste sus actuaciones a la disposición previamente trasunta, el artículo 9 fracción XV del Reglamento en mención faculta a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado para auxiliar a las Áreas responsables de la información en la elaboración de los acuerdos de clasificación de la información reservada, así como en la generación de las versiones públicas correspondientes.

De igual forma en el diverso 12 fracción VIII del Reglamento en cita se faculta al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado para revisar la propuesta de clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, lo que deberá hacer del conocimiento del Consejo General, a través del Consejero Presidente, para que este Órgano Central apruebe los acuerdos de clasificación conducentes.

En el caso materia de este acuerdo, en el apartado de antecedentes de este documento se da cuenta de la intervención del Comité referido en el párrafo inmediato anterior, a través de sus integrantes con derecho a voto.

Visto lo anterior, tomando en consideración que por disposición del artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Organismo es atribución del Consejo General acordar la clasificación de la información del Instituto Electoral del Estado, así como que a la fecha se ha desahogado el procedimiento establecido en el diverso 21 del referido instrumento legal, lo procedente es analizar y aprobar, en su caso, las determinaciones de clasificación correspondientes, que justifican el carácter de reservada de la información que estando en posesión del Instituto, es considerada como tal.

Ahora bien, debe precisarse en este momento que las propuestas de acuerdo de clasificación de expedientes o información deben invariablemente encuadrarse dentro de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 17 y 19 del



Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También debe indicarse que dichos acuerdos serán los instrumentos que permitan solventar por parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Organismo lo dispuesto en los artículos 30 y 46 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos que indican lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Cuando el Instituto en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro Sujeto Obligado información de acceso restringido, deberá incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de acceso restringido, especificando si se trata de información reservada o confidencial y el acuerdo que la declara de tal naturaleza, indicando claramente que su divulgación es motivo de responsabilidad."

"ARTÍCULO 46. La Unidad no estará obligada a dar trámite a las solicitudes de acceso, en los casos siguientes:

III. Cuando se haya clasificado la información como reservada o confidencial y, en su caso, las causas que dieron origen a su clasificación no se hayan extinguido o no haya transcurrido el periodo respectivo; la Unidad hará del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica la información."

Como se dilucida de los preceptos legales previamente trasuntos, en el caso de la transmisión de información a otro Sujeto Obligado, o bien, en el caso de que un ciudadano haya formulado una solicitud de acceso, y que se trate de información reservada deberá de hacerse de su conocimiento el acuerdo por el que se clasifica la información con tal carácter.

Con el objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y poner a disposición del público información que facilite su uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, así como para resguardar de manera adecuada la información que tenga el carácter de reservada se considera oportuno emitir un acuerdo por cada documento, expediente o información que en virtud de la normatividad respectiva tenga dicho carácter, con la intención de que al momento de hacer de conocimiento el acuerdo respectivo al solicitante, se entregue al mismo la información atinente a su consulta y no se incluya información relativa a otros documentos o expedientes en poder de este Instituto que hayan sido clasificados como temporalmente reservados.



De igual forma, la anterior medida hará más eficiente la búsqueda y manejo de los acuerdos de clasificación y permitirá que su entrega sea lo más pronta y expedita posible.

Bajo este tenor de ideas, la Contraloría Interna, la Unidad de Fiscalización y la Dirección Jurídica de este Organismo remitieron sus propuestas de acuerdo de clasificación de información como temporalmente reservada, de manera individual por cada expediente o información a reservarse.

Así las cosas, en términos del artículo 21 segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez que este Consejo General analizó todas y cada una de las propuestas de clasificación presentadas por los titulares de las Áreas del Instituto Electoral del Estado, este Órgano Colegiado las tiene por presentadas y las aprueba en todos sus términos.

En atención a que como se desprende de los mencionados acuerdos, se encuentran debidamente identificados en cada uno de ellos la información clasificada, el fundamento legal aplicable, así como el plazo o condición de reserva, que se contemplan en el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los mencionados acuerdos de clasificación corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo, el aludido anexo, se encuentra dividido en apartados por Área del Instituto Electoral del Estado, a su vez cada apartado contiene los acuerdos de clasificación de información temporalmente reservada que se consideraron oportunos, a razón de uno por cada expediente, según se narra en la siguiente tabla:

| No. Consecutivo | Unidad | Total de Acuerdos de información temporalmente reservada |
|-----------------|-------------------------|--|
| 1 | Unidad de Fiscalización | Siete |
| 2 | Contraloría Interna | Uno |
| 3 | Dirección Jurídica | Uno |

Por lo narrado en el párrafo previo, este Cuerpo Colegiado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII y 91 fracciones III y XXIX del Código de la materia faculta a su Consejero Presidente para notificar al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo el contenido



del presente acuerdo, con la finalidad de hacerlo de su conocimiento, así como para su debida observancia.

5. Que, el artículo 14 fracción XIII, inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que los índices de información clasificada se consideran como información a disposición del público que debe difundir el Instituto Electoral del Estado; para tal efecto en términos del artículo 21 penúltimo párrafo del mencionado Reglamento, una vez emitidos los acuerdos de clasificación, el Consejero Presidente remitirá a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información los índices debidamente actualizados para su publicación.

Bajo estas premisas y una vez que se han aprobado los acuerdos de clasificación en los términos narrados en el considerando inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII y 91 fracciones III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que solicite a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado remitan a la brevedad posible los índices de información reservada, que deberán ajustarse a los acuerdos de clasificación propuestos por las áreas del Instituto y aprobados por el Consejo General, en virtud de este acuerdo.

De igual forma se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que una vez que tenga en su poder los mencionados índices los remita de forma inmediata a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado los mismos para su pronta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la clasificación de diversos expedientes de este Organismo Electoral como información temporalmente reservada en los términos aludidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.



TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que notifique al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto el presente acuerdo para su conocimiento y debida observancia, en los términos referidos en el considerando 4 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para solicitar a las áreas del Instituto Electoral del Estado los Índices de Información Clasificada que deberán remitirse para su publicación a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo, en términos de lo narrado en el considerando número 5 de esta documental.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

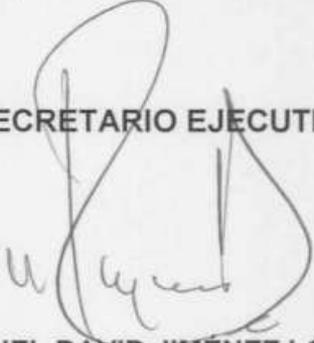
SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Heroica Puebla de Zaragoza a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones número IEE/COI/01/12.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17, fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información; lo anterior, en virtud de que el Procedimiento Administrativo en comento, aún no cuenta con resolución administrativa o jurisdiccional firme.

c) Fuente de Información

Área de Apoyo Jurídico de la Contraloría Interna de este Organismo Electoral.

d) La o las partes del documento que se reservan

El expediente en su totalidad.

e) El plazo o la condición de reserva

El expediente en comento se encontrará clasificado como información temporalmente reservada, hasta en tanto no quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional correspondiente.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

La Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

| |
|---|
| TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE |
| |
| DR. PAUL RODRÍGUEZ BARRAGÁN. |

| | |
|--------------------------------------|--|
| CONSEJERO PRESIDENTE | SECRETARIO EJECUTIVO |
| | |
| LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ | LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ |



Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

- a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/001/12.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

- c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 del Partido Revolucionario Institucional.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE

C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

CONSEJERO
PRESIDENTE

LIC. ARMANDO
GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO
EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID
JIMÉNEZ LÓPEZ



Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

- a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/002/12.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

- c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 del Partido Verde Ecologista de México.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

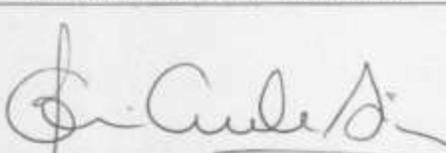
- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

| TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE |
|--|
|  C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIÓ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN |

| CONSEJERO PRESIDENTE | SECRETARIO EJECUTIVO |
|--|--|
|  LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ |  LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ |



Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/003/12.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 del Partido Nueva Alianza.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

| |
|--|
| TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE |
| |
| C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN |

| | |
|--------------------------------------|--|
| CONSEJERO PRESIDENTE | SECRETARIO EJECUTIVO |
| | |
| LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ | LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ |



Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/004/12.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 del partido político Movimiento Ciudadano.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

| |
|--|
| TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE |
| |
| C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN |

| | |
|--------------------------------------|--|
| CONSEJERO PRESIDENTE | SECRETARIO EJECUTIVO |
| | |
| LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ | LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ |



Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

-----ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/005/12.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 del Partido Acción Nacional.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

| |
|---|
| TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE |
| |
| C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN |

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| CONSEJERO PRESIDENTE | SECRETARIO EJECUTIVO |
| | |
| LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ | LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ |

Heroica Puebla de Zaragoza a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/006/12.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 del Partido del Trabajo.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

**TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA
Y CONSERVA EL EXPEDIENTE**

C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

**CONSEJERO
PRESIDENTE**

LIC. ARMANDO
GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIO
EJECUTIVO**

LIC. MIGUEL DAVID
JIMÉNEZ LÓPEZ



Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

a) Expediente que se clasifica

UF/TRI-3/007/12.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de un informe sobre el origen y aplicación de los recursos de un partido político, que se encuentra en revisión.

c) Fuente de Información

Informe justificatorio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012 del Partido de la Revolución Democrática.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Unidad de Fiscalización.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

| |
|--|
| TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE |
| |
| C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN |

| | |
|--------------------------------------|--|
| CONSEJERO PRESIDENTE | SECRETARIO EJECUTIVO |
| | |
| LIC. ARMANDO GUÉRRERO RAMÍREZ | LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ |

Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

- a) Expediente que se clasifica

Denuncia por actos anticipados, identificada con la clave SE/ESP/CJMZ/001/2012.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio aún en periodo de trámite al cual no le ha recaído resolución definitiva y ejecutoriada.

- c) Fuente de Información

Denuncia Ciudadana.

- d) La o las partes del documento que se reservan

Todo el expediente.

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta que le recaiga resolución firme, definitiva e inatacable.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

| TITULAR DEL ÁREA QUE CUSTODIA Y CONSERVA EL EXPEDIENTE |
|--|
|  JAVIER TREJO GALICIA DIRECTOR JURÍDICO |

| CONSEJERO PRESIDENTE | SECRETARIO EJECUTIVO |
|--|---|
|  LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ |  LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ |